

Dejando por hoy este asunto inagotable, ocupémonos para terminar nuestra breve revista, de otro contraste que ofrece á la filosofía el espectáculo de la comedia humana. La Rusia, que pasa por ser uno de los países mas despoticos del mundo, acaba de emancipar á los millones de siervos que contiene, mientras los Estados Unidos que disfrutan la fama de servir de sode á la libertad, se desunen á causa de que los del Norte tratan de poner coto á la esclavitud á la vez que los del Sur aspiran á conservar y desarrollar mas y mas tan odiosa institución, verdadero anacronismo en los tiempos que corren, y cuando á tal extremo se decanta la igualdad y la emancipación de todos los hombres.

Buen número de los Estados meridionales ha formado confederacion aparte, constituyendo su gobierno respectivo, so pretexto de que el de Lincoln es hostil á sus libertades. Con motivo de haberse la nueva liga apoderado á viva fuerza del fuerte Sauter perteneciente á la administración de Washington, ésta ha llamado al pueblo á las armas, y el campo de la industria y el trabajo por excelencia, puede muy bien hallarse convertido en campo de Agramante á estas horas. Quizá la de la expiación de no ajenas injusticias cometidas con un vecino confiado y débil, haya sonado para el pueblo norte americano; pero en la deplorable lucha que entablan entre sí los Estados del Norte y los del Sur, parece natural que los votos de simpatía de México se inclinen á los primeros, que no han lanzado enjambrados de filibusteros en nuestro territorio como los segundos, y que se opusieron á la ratificación en un tratado cuya práctica importaría para ellos el sometimiento á una potencia es-

disposiciones promulgadas en México el 25 de Diciembre de 1860 hasta el 15 de Enero de 1861.

25 de Julio de 1859.—Ley expedida en Veracruz el 25 de Julio de 1859, declarando que éstrán al dominio de la nación todos los bienes de la Iglesia; que habrá perfecta independencia entre ésta y el Estado; que el gobierno se limitará á proteger el culto católico, lo mismo que cualquiera otro, que se suprime en toda la República las ordenes de regulares, así como todas las archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades religiosas, y que quedan cerrados los noviciados de los conventos de monjas.

En esta ley hallamos artículos que parece conveniente recordar: el 10.º dice: "Las imágenes, paramentos y vasos sagrados de las iglesias de los regulares suprimidos, se entregarán por formal inventario á los obispos diocesanos." El 14.º dice: Los conventos de religiosas que actualmente existen, continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus conventos."

Diciembre 28 Id.—Ley expedida en Veracruz el 28 de Julio de 1859 declarando que el matrimonio es un contrato civil, que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil, bastando para su validez que los contrayentes, previas las formalidades que establece esta ley, se presenten ante aquella y expresen libremente la voluntad que tienen de unirse en matrimonio. El artículo 30 de esta ley dice que ningún matrimonio celebrado, sin las formalidades que ella prescribe, será reconocido como verdadero legítimo para los efectos civiles; pero que los casados conforme á ella, harán, si quieren, recibir las bendiciones de los ministros de su culto.

Enero 3 de 1861.—Ley sobre cementerios, expedida en Veracruz el 31 de Julio de 1859. Su artículo 1.º dice: "Cesa en toda la República la intervención que en la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas ó criptas inhumatorias, ha tenido hasta hoy el clero así regular como secular. Todos los lugares que sirven actualmente para dar sepultura, aun las bóvedas de las iglesias, catedrales y de los monasterios de señoras, quedan bajo la inmediata inspección de la autoridad civil, sin el consentimiento de cuyos funcionarios respectivos, no se podrá hacer ninguna inhumación."

Enero 3 de Id.—Circular del ministro de hacienda, Ocampo á los gobernadores de los Estados, declarando al clero principal promovedor de la guerra civil, y mandando que pague los daños y perjuicios causados al país. "En consecuencia—dice—cuidará vd. de intervenir en los diccionarios de ese Estado, y de hacer que se separe de la masa decimal un tercio, que abonará vd. anualmente á la cuenta del clero

de esa diócesis, hasta que, hecha la liquidación de daños y perjuicios ocasionados por esta última guerra, se reparta en todas las diócesis y en la proporción debida, la satisfacción de este pago. Intervenirá vd. igualmente los emolumentos que los parrocos saquen de sus curatos, y deducidos los gastos de fabrica y sacristía, exijirá vd. el 20 p.º de los rendimientos, que irá igualmente abonando á la misma cuenta de daños y perjuicios."

Enero 5 de Id.—Ley expedida en Veracruz el 23 de Julio de 1859, mandando establecer el registro civil. Hé aquí el primer considerando y el primer artículo: "Considerando que para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendarse á ésta por nquel el registro que habia tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas; registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas... Hé tenido á bien decretar lo siguiente: Art. 1.º Se establecen en toda la República funcionarios que se llamarán jueces del estado civil, y que tendrán á su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos extrangeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne á su nacimiento, adopción, abrogación, reconocimiento, matrimonios y fallecimiento.

Enero 5 de Id.—Ley sobre libertad de cultos expedida en Veracruz el 4 de Diciembre de 1860. Su artículo 1.º dice: "Las leyes protejen el ejercicio del culto católico y de los demás que se establezcan en el país, como la expresión y efecto de la libertad religiosa." Según el art. 5.º en el orden civil no habrá distinción, pena ni coacción de ninguna especie respecto á los asuntos, faltas y delitos simplemente religiosos.—Según el art. 7.º quedan abrogados los recursos de fuerza.—Por el 8.º cesa el derecho de asilo en los templos.—Por el 9.º, el juramento y sus retractaciones no son de la incurrencia de las leyes; no se exijirá aquel ni producirá efecto alguno legal.—Por el art. 11.º ningún acto solemne religioso podrá verificarse fuera de los templos sin permiso de la autoridad civil.—Por el 13.º se prohibe nombrar onestores para pedir y recoger limosnas con destino á objetos religiosos, sin permiso de la misma autoridad civil.—Por el 17.º cesa el tratamiento oficial que se daba á diversas personas y corporaciones eclesiásticas.

Enero 5 de Id.—El gobierno del Distrito de México previene á los curas de las parroquias, que en cumplimiento de la anterior ley, no deberá seguir saliendo el Sagrado Viático con la solemnidad y publicidad hasta aquí acostumbradas, y que procurén que esto se haga en lo sucesivo privadamente y de modo que ningún distintivo especial determine al sacerdote ó ministro que lo lleve. En cuanto al óseo de las campanas, solo se permitirán los toques de alba, medio día, oraciones y los purámenes necesarios para llamar á los fieles á los oficios religiosos.

Enero 10.—Publicase en los periódicos de México la ley de convocatoria para elecciones de presidente y diputados, expedida en Veracruz el 6 de Noviembre de 1860. Según su artículo 16 no pueden ser electores los eclesiásticos.

Enero 14 de Id.—Publican los periódicos de México un decreto expedido en Veracruz con fecha 24 de Octubre de 1860, consignando especialmente al pago de la conducta ocupada por los constitucionales en Laguna Seca, y á la indemnización de daños y perjuicios, el producto de la venta de los conventos no enajenados hasta entonces.

Enero 15.—El ministro de relaciones Ocampo dirige una comunicación al Illmo. arzobispo de Damasco, delegado apostólico de S. S. en México, D. Luis Clementi, mandándole salir de la República en el término absolutamente necesario para disponer su viaje.

Enero 17.—El ministro Damparén previene al gobernador del Distrito que en el término de tres días haga salir de la capital, para marchar fuera de la República, á los Illmos. Sres. arzobispo D. Lázaro de la Garza y Ballasteros, y obispos D. Clemente de Jesus Munguía, D. Joaquín Madrid, D. Pedro Espinosa y D. Pedro Barajas. Previenole, además, que obre en aquel sentido con el Illmo. Sr. Zubiría, si se halla en México.

año nuevo, el jueves y viernes de la semana mayor, el jueves de Corpus, el 16 de Septiembre, el 1.º y 2 de Noviembre y los días 12 y 24 de Diciembre.

Febrero 2.—Se expide por el ministro de gobernación la ley de imprenta. Su libertad—dice el artículo 1.º—no tiene más límites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública.—De manera que no se considerarán ilegales los ataques á la religion y la Iglesia.

Febrero 2.—Se expide por el mismo ministerio un decreto secularizando todos los hospitales y establecimientos de beneficencia que hasta la fecha han administrado las autoridades ó corporaciones eclesiásticas. Las fincas, capitales y rentas que les corresponden, siguen afectos á los expresados establecimientos.

Febrero 5.—Se publica en los periódicos una comunicación de D. Melchor Ocampo, dirigida de Veracruz con fecha 3 de Agosto de 1859 á D. Manuel Castillo Portugal, oficial de la legacion mexicana cerca de la Santa Sede, manifestándole que el gobierno constitucional juzga escusado que la República mantenga una legacion cerca de la misma Santa Sede como centro y cabeza visible de la comunión católica.

Febrero 5.—En este dia se publica una comunicación que con fecha 30 de Enero dirigió el ministerio de gobernación al gobernador de Veracruz Gutierrez Zamora, insistiendo en que salgan expulsos de la República los Illmos. Sres. arzobispo y obispos. Dicha comunicación fué provocada por una de Gutierrez Zamora en que se daba parte al gobierno de haber sido apedreados los señores obispos en Veracruz, y se le pedía que los sujetase á juicio.

Febrero 5.—Expide el ministerio de hacienda un extenso reglamento de las leyes de nacionalización y adjudicación de los bienes de la Iglesia.

Febrero 13.—En cumplimiento de órdenes del gobierno en la noche de ese dia fueron rodeados de fuerza armada los conventos de religiosas, y efectuadas las siguientes traslaciones:

- Las religiosas de la Concepción y Jesus María pasaron á Regina.
- Las de la Encarnacion á San Lorenzo.
- Las de Santa Clara á San José de Gracia.
- Las de Santa Isabel y Santa Brígida á San Juan de la Penitencia.
- Las de Balvanera y San Bernardo á San Gerónimo.
- Las de Santa Inés y Santa Catarina á Santa Teresa la Nueva.
- Las de la Enseñanza de Betlemitas á la Enseñanza de Cordobanes.
- Las de Capuchinas de San Felipe y Corpus Chr's á Capuchinas de Guadalupe.

Febrero 12.—El ministro de hacienda Prieto, dirige una circular á los gobernadores tratando de explicarles el reglamento sobre nacionalización de bienes eclesiásticos expedida el dia 5.

Febrero 19.—El ministro de justicia dice en una circular á los gobernadores que el presidente interior ha resuelto que las Hermanas de la Caridad sigan prestando sus servicios á la humanidad aflijida y á la niñez menesterosa, bajo la inspección del gobierno, y sin que nunca pueda quedar sujeto su establecimiento á la protección y amparo de ningún soberano extrangero.

Febrero 26.—Publican los periódicos una circular del ministerio de justicia á los gobernadores, autorizándolos para reducir á los conventos muy necesarios el número de religiosas que exista en todos ellos, reuniendo en unos á las recoletas y en otros á las que tengan mas semejanza en sus reglas é instituciones. Los vasos sagrados, paramentos y demas útiles de los conventos ocupados por el gobierno, deben ser entregados al jefe de hacienda de la federacion.

Febrero 27.—Los periódicos dicen que los súbditos alemanes han pedido un templo para el culto protestante, y que el supremo gobierno los señaló el del hospital del Divino Salvador.

Marzo 2.—D. Manuel Romero Rubio publica una comunicación que, con fecha 16 de Enero, le dirigió el gobernador del Distrito D. Justino Fernandez, comisionándole para que inmediatamente pasase á la Santa Iglesia Catedral á recojer los objetos de valor que se hallaban ocultos en dicho templo. El mismo individuo refiere pormenorizadamente el cateo y la ocupacion de las alhajas, que fueron extraídas esa misma noche, pasando á poder del supremo gobierno.

Marzo 2.—Se publica una disposición del ministerio de justicia fecha 26 de Marzo, nombrando co-

misioneros de señoras para que promuevan lo que juzguen conveniente en favor de las religiosas.—Mandase aplicar los capitales de capellanías vacantes sin sucesor y los de obras pías, á los gastos de manutención de religiosas y culto en los conventos de México.

Marzo 7.—Se publica un decreto expedido por el ministerio de hacienda con fecha 27 de Febrero, condenando á todo inquilino de las fincas del clero que pague renta de 25 pesos abajo, lo que haya quedado debiendo hasta 31 de Diciembre de 1860.

Marzo 8.—Publicase una nota del ministerio de gobernación al gobernador del Distrito para que informe de órden de quien fué cateada la Colegiata de Guadalupe, extrayéndose dichos de su pertenencia; para que sean devueltos dichos objetos, y para que en lo sucesivo no se proceda á practicar medida alguna de esta naturaleza sin órden previa y expresa del mismo ministerio.—Publicase otra nota del propio ministerio al gobierno del Distrito, mostrando desagrado por el cateo efectuado la noche anterior en el Sagrario Metropolitano, y mandando practicar las averiguaciones convenientes.

Marzo 12.—Contestando á una consulta del gobierno de Michoacan, el ministro de gobernación le dice: "Que no está en las facultades del gobierno intervenir de modo alguno en la administración de los Sacramentos, ni, por tanto, obligar á los ministros de un culto á celebrar matrimonios; que la sociedad y la ley autorizan el matrimonio civil, y si los contrayentes quieren celebrarlo segun las prácticas de una religion, á ellos toca exclusivamente el asunto y entenderse con los sacerdotes respectivos."

En la misma fecha, contestando el propio ministerio á una exposición de los habitantes de Xochimilco, declara: "Que no está en la facultad del gobierno nombrar curas ni autoridad alguna del órden religioso."

Marzo 16.—El ministerio de justicia expide un decreto aboliendo las leyes prohibitivas del mánu usurario. En consecuencia, el interés ó tasa queda á voluntad de las partes.

Publicase un decreto para que se dé entera fé y crédito á las escrituras expedidas por el interventor general de los conventos de México, sobre reconocimiento de capitales impuestos en favor de las monjas.

Marzo 18.—Dispone el supremo gobierno que en la demolición del colegio Seminario á que se va á proceder, no se comprenda la del colegio de Infantes.

Marzo 21.—Se hace saber á los gobernadores de la Sagrada Mitra haber determinado el gobierno que el templo de San Hipólito (que habia sido dado á los padres llamados constitucionales) siga destinado al culto católico y errido lo mismo que antes.

Marzo 23.—Un decreto de esta fecha expedido por el ministerio de hacienda, hace extensivas á toda la República las leyes y circulares expedidas por el mismo desde el 23 de Febrero último hasta el 13 de Marzo.

Marzo 27.—El gobierno dispone que al fallecimiento de una religiosa, la superiora del convento dé parte y remita la escritura de dote al interventor general, quien lo anunciará al público y seguirá cobrando los réditos para entregarlos con la escritura á los que sean declarados herederos.

En la misma fecha declara el gobierno: "Que todos aquellos capellanes de sangre á quienes se haya privado de sus derechos por mandatos ó órdenes de los obispos, son los que gozan del derecho que les concede la ley para desvincular los capitales de sus capellanías, y no los que en la actualidad gozan de ellos en virtud de los edictos de los obispos."

Abril 8.—El ministerio de hacienda previene al gobernador del Distrito que proceda á averiguar quienes han extraido á préstamo de una contrata celebrada con D. Alfredo Bahlot y C.ª para la acuñación de moneda de cobre, y cuya contrata fué derogada, diferentes objetos de los conventos suprimidos, y que castigue severamente á los culpables.

Abril 19.—Se deroga la circular de 27 de Marzo (no se dice cual) porque ataca derechos bien adquiridos de tercero, destruye hechos ya consumados, ofrece mil dificultades en la práctica, y es derogatoria de los artículos 56 á 63 de la ley reglamentaria de 5 de Febrero.

Abril 27.—En este dia vemos publicado un aviso (sin fecha) del interventor general, citando á los mayordomos, tesoreros y procuradores de bienes

eclesiásticos para que en el parentorio (brinco) de tres dias se lo presenten, llevando consigo escrituras, títulos, testimonios, libros de cuentas &c., advirtiéndole que, de no efectuarlo, se les perseguirá con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1859, como ocultadores ó defraudadores de los bienes nacionales.

Abril 30.—Contestando el ministro de gobernación con fecha 15 á una consulta, declara que los diezmos deben considerarse como una limosna voluntaria, no debiendo, por consiguiente, emplearse coaccion ni intervención civil en su cobro; pero que el gobierno debe aprobar los nombramientos para recoger esas limosnas, á fin de que los que quieran contribuir sepan á quienes las deben entregar, y el gobierno pueda atender cualquiera queja que se haga contra los cuéstore.

Mayo 4.—Publicase la ley sobre instrucción pública, expedida por conducto del ministerio de justicia el 15 de Abril. En dicha ley se hace de la instrucción religiosa punto coiso, y se declara que pertenecen á los fondos del ramo los capitales, censos, rentas &c., que tienen actualmente entre otros establecimientos, los colegios de Niñas, de Vizcaínas y de Belam, entre los que se comprenden los bienes pertenecientes á obras pías del colegio de Belam, y á las Meras de Aranzazu y cofradía del Santísimo; tambien pasan al fondo de instrucción pública los bienes del Seminario Conciliar y del colegio de Tepotzotlán.

Mayo 5.—Publicase un decreto del ministerio de hacienda, fecha 13 de Abril, relativo á que, cumplido el término en que los capellanos han podido desvincular sus capellanías, no se admitirán las redenciones á los cenéтары hasta que queden practicadas las operaciones que espresa el mismo decreto.

Mayo 6.—Publicase dos decretos expedidos con fechas 17 y 25 de Abril, por los ministerios de hacienda y justicia. El primero declara que en los juicios sobre derechos de propiedad á los bienes eclesiásticos, á que se contrae el decreto de 4 de Marzo último, puede admitirse la apelacion fallándose en segunda instancia, sin mas trámite que una audiencia verbal de las partes. El segundo declara que los ministros de todos los cultos quedan habilitados para ejercer todas las profesiones que les estaban prohibidas por las leyes, como tambien para ser tutores y apoderados, derogándose, en consecuencia, las leyes antiguas que establecian tales prohibiciones.

Mayo 9.—Publicase un decreto expedido el 5 que suprime las antiguas loterías de San Carlos y Ntra. Sra. de Guadalupe, destinada ésta al sostén del culto en la Colegiata, así como las rifas pequeñas que se hacian diariamente en México, en favor de objetos piadosos.

Mayo 10.—Publicase un decreto expedido con fecha 2 por el ministerio de relaciones, modificando en algunos puntos la ley de matrimonio civil.

En esta breve reseña se ha omitido la mencion de multitud de órdenes y aclaraciones sobre el reglamento de 5 de Febrero. Tampoco se hace de las órdenes para derribar templos, extraer alhajas, exhumar cadáveros, abrir calles al través de conventos &c., porque no las hallamos publicadas.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

EUROPA.—LA CUESTION DE ITALIA.

Para que los lectores de *La Unidad Católica* estimen todo el valor de las noticias posteriores, de que procuraremos tenerlos al corriente, nos es indispensable presentarles otras que no son del todo nuevas. Vamos desde luego á dar principio á esta parte de nuestras tareas.

Un periódico liberal de París, y de consiguiente hostil al poder temporal de la Santa Sede, y apadrinador de cuantas injusticias se cometen contra ella, dijo á mediados de Marzo:

"El mensaje imperial ha dado ocasion á vivísimos debates en las cámaras francesas. El discurso que el príncipe Napoleón pronunció en el senado, discurso cuyos principales párrafos hallará el lector en otro lugar, ha sido el hecho culminante de esta quincena. El gobierno lo anunció por el telégrafo á todos los 40,000 municipios de la Francia, probando así sus simpatías por aquella perforacion revolucionaria que tanto escándalo produjo en los senadores retrógrados, y tan inmensa popularidad ha grangeado á su autor